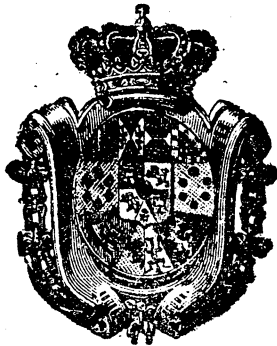


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	21



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Variada la Direccion de los archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia por Real decreto de 4.º de Diciembre de 1848, la Reina (D. D. G.) se ha dignado aprobar para la ejecucion del mismo el siguiente

REGLAMENTO.

CAPITULO I.

Del Director general.

Art. 1.º El Director general es el jefe de todos los archivos que en la Peninsula y Ultramar dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, excepto el de la Secretaría del Despacho, que continuará como hasta aquí á las inmediatas órdenes del Ministerio del propio ramo.

Art. 2.º Toca al Director general:

1.º Proponer al Gobierno el plan para la creación del archivo general y de los especiales, y para el arreglo de los de la fe pública y de los existentes que se conserven, ó sea el método de colocacion de sus papeles y el sistema de los índices, teniendo presente lo que respecto de la suprimida Junta superior directiva disponian los seis primeros párrafos del art. 10 del reglamento de 26 de Abril último.

2.º Comunicar las órdenes del Gobierno y dar las suyas especiales y las instrucciones convenientes á todas sus dependencias para la mas pronta y mejor ejecucion de aquellas y del plan que se adoptase, resolviendo por sí las dudas á que dieren lugar, y que á juicio suyo sean perentorias y no graves, y consultando al Gobierno en otro caso.

3.º Proponer al Gobierno con informe las colecciones que hayan de formarse, y asimismo los códices, colecciones ó documentos que hayan de publicarse.

Supuesto el Real asentimiento, estará á su cargo la direccion de los trabajos, y en su caso la impresion y expencion de las obras.

Al elevar al Gobierno el informe razonado de que queda hecho mérito, manifestará si á su juicio conviene transmitir la propiedad de los códices ó colecciones y en qué términos.

4.º Formar y someter á la aprobacion del Gobierno los reglamentos para el gobierno interior de la Secretaría de la Direccion general, sus dependencias y archivos, y asimismo la plantilla de la Secretaría y de todas las dependencias de la Direccion y de los archivos.

5.º Proponer en terna á S. M. sujetos para los empleos de toda clase y cargos, sean remunerados ó gratuitos. En caso de urgencia calificada, podrá nombrar quien desempeñe el cargo vacante hasta que se posesione el que eligiere el Gobierno.

6.º Inspeccionar los archivos y vigilar cuidadosamente la conducta y comportamiento de los empleados y dependientes del mismo ramo, á quienes podrá suspender segun la gravedad de la falta, dando inmediatamente cuenta á S. M.

7.º Formar el presupuesto anual de la Direccion general y de todas sus dependencias.

8.º Aprobar las cuentas de gastos interiores de todas sus oficinas y archivos, dando conocimiento al Gobierno.

9.º Nombrar oportunamente visitadores gratuitos, dándoles las instrucciones convenientes al intento. Si hubieren de ser retribuidos los propondrá al Gobierno.

10. Y últimamente promover por sí ó proponer cuanto crea conveniente en el interes de los archivos y para que tenga el mas puntual cumplimiento el pensamiento del Gobierno en la reforma y mejora de los mismos.

Art. 30. En ausencias y enfermedades del Director general hará sus veces el vocal Vicepresidente de la Junta superior consultiva.

CAPITULO II.

De las direcciones subalternas.

Art. 4.º Habrá Directores de distrito, de provincia y de partido en los puntos de la Peninsula é islas adyacentes en que hoy existen Juntas de estas mismas denominaciones.

En la isla de Cuba habrá solamente Directores de distrito y de partido; en la de Puerto-Rico, de distrito, y en las Filipinas, de distrito y provincia.

Formará una Direccion de partido en la isla de Cuba el territorio de cada gobierno político militar.

Cada obispado sufragáneo de la metrópoli de Manila se considerará para dicho efecto una provincia.

El Director general, oyendo á los de distrito de Ultramar, podrá establecer Direcciones especiales en los pueblos de aquellos países siempre que lo estime conveniente.

Art. 5.º Los regentes de las Audiencias serán Directores de distrito, y los Jueces de primera instancia, y donde no estuvieren establecidos los Alcaldes mayores, de provincia y de partido respectivamente.

Los Directores de distrito lo serán tambien de la provincia y del partido judicial á que da nombre la capital de aquel, y los de provincia lo serán igualmente á su vez de los partidos de su capital.

En las capitales de provincia y de partido en que haya mas de un juzgado de primera instancia ó alcaldía mayor, será Director el Juez que al intento designare el Director del distrito.

Art. 6.º Los Directores de partido dependerán de los de provincia, y estos de los de distrito.

Los archivos generales existentes en Madrid, excepto el indicado en el art. 1.º, dependerán inmediatamente del Director general.

Art. 7.º El Vicepresidente de la respectiva Junta suplirá al Director en sus ausencias y enfermedades.

Art. 8.º Las obligaciones y facultades de los Directores de distrito, de provincia y de partido serán:

1.º Ejecutar y hacer ejecutar en su respectivo territorio las órdenes de la Direccion general.

2.º Vigilar la conducta de los empleados de todas clases de su dependencia y de los archivos de su territorio, dando cuenta al Director siempre que fuere conveniente.

3.º Inspeccionar y visitar los archivos de los partidos judiciales en que respectivamente tengan su residencia habitual, dando cuenta de lo que notaren digno del conocimiento de la superioridad.

4.º Remitir al Director general nota de los sujetos aptos para los cargos ú oficios, cuya propuesta en terna corresponda á aquel con arreglo al párrafo 5.º del art. 2.º

En Ultramar podrá nombrar el Director del distrito sujetos que sirvan interinamente las vacantes.

5.º Formar anualmente el presupuesto de la respectiva Direccion y de los archivos de su dependencia, y censurar las cuentas de los gastos interiores de las mismas oficinas que se han de someter á la aprobacion del Director general.

6.º Facilitar á los inspectores ó visitadores especiales cuantos medios esten á su alcance para el desempeño de su comision.

7.º Denunciar cualquiera abuso y proponer cuanto crea conveniente para la mejora de los archivos.

CAPITULO III.

De las Juntas consultivas.

Art. 9.º La Junta consultiva del Gobierno y de Direccion, y las de distrito, de provincia y de partido, constarán de vocales ordinarios y extraordinarios.

La Junta superior constará de siete vocales ordinarios. Los Fiscales del Supremo tribunal de Justicia y el del Consejo de las Ordenes lo serán natos.

Art. 10. Las Juntas de distrito y de provincia constarán de cinco vocales ordinarios, y las de partido y las locales de tres solamente.

Serán vocales ordinarios natos de las respectivas Juntas:

1.º Los Fiscales de las Audiencias territoriales. En las Audiencias de Ultramar que tienen dos Fiscales, lo será el mas antiguo, sustituyéndole el otro en ausencias y enfermedades.

2.º Los Promotores Fiscales, tocando al Director del distrito designar el que estime mas á propósito donde hubiere mas de un funcionario de esta clase.

Pertenecerán á la clase de extraordinarios:

1.º Los Archiveros de los generales y especiales existentes en las capitales de los distritos, provincias y partidos.

2.º Los individuos que los diocesanos tienen opcion á nombrar en conformidad al art. 7.º del reglamento de 26 de Agosto de 1848.

Art. 11. El número de los vocales extraordinarios de libre nombramiento no podrá exceder del de los ordinarios.

Art. 12. Para ser nombrado vocal extraordinario se necesita tener conocimientos especiales teóricos ó prácticos en el ramo de archivos.

Art. 13. Los vocales extraordinarios tendrán voto como los ordinarios.

Art. 14. Las funciones de unos y otros serán honoríficas y gratuitas.

Art. 15. El Director general será Presidente nato de la Junta superior consultiva, con voto de calidad.

Tambien serán Presidentes de las respectivas Juntas, con igual voto, los Directores de distrito, provincia y partido.

Art. 16. Será Vicepresidente de la Junta superior el vocal á quien corresponda con arreglo á lo dispuesto en

Real orden de 18 de Setiembre de 1848; de las de distrito, el Fiscal de la Audiencia territorial, y de la de provincia y partido, el Promotor Fiscal individuo de la misma Junta.

En las Juntas de provincia y de partido de Ultramar donde no hubiere Promotores Fiscales serán Vicepresidentes los vocales que nombre el Director del distrito.

Art. 17. La Junta superior será oída precisamente:

1.º Sobre el plan para la creación y arreglo de archivos, y sobre las bases para clasificar los papeles que deben trasladarse á los de Barcelona, Sevilla y Simancas, conforme á la prevenido en el párrafo 2.º del art. 6.º de la Real orden de 6 de Noviembre de 1847.

2.º Acerca de cualquiera alteration que en el mismo plan una vez publicado haya de introducirse, sea por regla general ó por via de excepcion.

3.º Sobre los interrogatorios que deben formularse para tomar conocimiento del estado actual de los archivos, y adquirir los datos y noticias oportunas para la formacion del plan general y el especial ó especiales en su caso.

4.º Sobre toda disposicion de alguna gravedad, trascendencia é importancia que haya de servir de regla general.

5.º Sobre las instrucciones para la ejecucion del plan de arreglo y medidas generales adoptadas por el Gobierno.

6.º Acerca de las dudas que ocurrieren sobre la inteligencia de las mismas disposiciones.

Art. 18. Siempre que se pida informe á los Directores de distrito, de provincia ó de partido acerca de las materias ó puntos contenidos en el artículo precedente, oirán previamente á las Juntas.

Art. 19. Ademas podrán ser oídas las Juntas en todos los casos, y sobre los expedientes particulares en que el Gobierno ó el Director en su nombre lo estime conveniente.

Art. 20. Las Juntas de distrito, de provincia y de partido formarán las colecciones de documentos, é indicarán los códices ó documentos existentes en los archivos de su respectiva dependencia que merezcan publicarse con arreglo al párrafo 4.º del art. 6.º de la Real orden de 6 de Noviembre de 1847. Los Directores lo remitirán todo con su informe á la Junta consultiva.

Esta Junta clasificará todos los códices, colecciones y documentos, y formará las convenientes colecciones generales ó particulares para someterlas á la aprobacion del Gobierno por medio del Director general, con arreglo al párrafo 3.º del art. 2.º

A estos fines se autoriza á los vocales de las Juntas para visitar los archivos de su respectivo territorio ó dependencia, debiendo facilitarles los Directores y archiveros cuantas noticias y datos conduzcan al objeto.

CAPITULO IV.

De los trabajos de las Juntas, modo y forma de deliberar de las mismas, y de las memorias anuales.

Art. 21. Las Juntas se dividirán en dos secciones: la primera se denominará de Archivos, y la segunda de Códices y colecciones.

El Director presidirá la primera seccion, y el Vicepresidente de la Junta la segunda.

Sobre todos los negocios que hayan de deliberar las Juntas informará previamente la seccion respectiva.

Sin embargo, cuando se estime conveniente podrá nombrarse una comision especial para asuntos determinados y para que forme y prepare algun expediente.

El Presidente nombrará los individuos de las secciones y de las comisiones en su caso.

Las secciones serán permanentes, y los vocales que se nombraren en vacante pertenecerán á la de su antecesor.

Sin perjuicio de esto, en casos extraordinarios podrá el Presidente cambiar los individuos de las secciones, aumentando el número de una y disminuir el de otra, poniéndolo en conocimiento del superior inmediato por su órden gerárquico.

Art. 22. Las Juntas se reunirán en pleno y en secciones el día y á las horas que el respectivo Presidente señale.

Art. 23. Para discutir y deliberar en las secciones y en pleno se observará lo dispuesto desde el art. 15 hasta el 27, ambos inclusive, del reglamento de 26 de Abril último.

Art. 24. Los Directores de partido en la Peninsula é islas adyacentes extenderán una memoria en los quince dias primeros del mes de Enero de cada año de los trabajos ejecutados en el anterior y del estado en que se encuentren los archivos de su territorio.

Con presencia de estas memorias formulará la de la respectiva provincia el Director de ella dentro del de Febrero, y la remitirá sin dilacion al Director del distrito.

Este extenderá la suya, debiendo quedar en poder del Director general en todo el mes de Abril, á fin de que en el de Junio presente al Gobierno el estado general de todo el reino, con las observaciones y propuestas que estime convenientes.

Art. 25. En Ultramar se formarán las respectivas memorias con un año de intermedio, señalando al intento el Di-

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PÚBLICAS.

Obras públicas.

rector del distrito los plazos convenientes á los demas que de él dependan; de manera que en los primeros meses del año correspondiente pueda presentar su trabajo el Director general.

Art. 26. Las memorias formadas por este, ya sean relativas á la Península ó Islas adyacentes, ya á Ultramar, se publicarán en la parte no oficial de la *Gaceta de Madrid*, si en ello no hubiere inconveniente á juicio del Gobierno.

Art. 27. Siempre que las Juntas tengan que pedir datos, noticias y documentos para cumplir su cometido, se pedirán por el Director Presidente, que será siempre el conducto de comunicacion.

CAPITULO V.

De la Secretaria, de los empleados en ella y demas dependencias.

Art. 28. En cada Direccion habrá un Secretario con el número de Oficiales y demas subalternos que se estime conveniente.

Art. 29. Los Secretarios, empleados y subalternos de las Direcciones desempeñarán al propio tiempo las mismas funciones en las Juntas consultivas.

Art. 30. El Secretario, Oficiales de número y subalternos de la Direccion general disfrutarán el conveniente sueldo, segun su clase.

Los Secretarios y oficiales de las Direcciones de distrito, de provincia y de partido se elegirán siendo posible entre los subalternos de las Audiencias, escribanos públicos de número ó juzgado, y notarios de reinos, respectivamente. Estos cargos serán honoríficos, y cuando las atenciones del Erario lo permitan disfrutarán una gratificacion proporcionada.

La gozarán tambien en su caso los subalternos de las mismas Direcciones, y sus Juntas consultivas en las provincias, y se les tendrán presentes los servicios que prestaren para adelantar en sus carreras ó profesiones.

Art. 31. Ademas de los Oficiales de número de la Secretaria de la Direccion general habrá supernumerarios puramente meritorios.

Su número no podrá exceder de diez. El Director general los destinará segun lo estime oportuno, ya sea á la misma Secretaria, ya á los archivos generales de la corte que dependan del mismo Director, para que bajo las órdenes del Archivero respectivo auxilién los trabajos de este.

Ademas de considerarse este servicio un mérito especial para la colocacion de los meritorios, segun sus circunstancias, se proveerán en ellos al menos la mitad de las vacantes de Oficiales de número de la Secretaria de la Direccion general y de Archiveros y Oficiales de los archivos dependientes de la misma Direccion.

Art. 32. La provision de la plaza de Secretario, de Oficiales numerarios y supernumerarios de la Secretaria de la Direccion general, y las de Archivero y Oficiales de los archivos que esten á cargo del Director general, salvo el caso de un mérito extraordinario, se hará, previa oposicion pública ante este y la Junta consultiva, con arreglo al programa que el mismo Director general, oída la Junta, publicará cuarenta dias al menos antes del en que haya de verificarse el exámen, sin que por esta circunstancia pierdan los nombrados el carácter de empleados amovibles.

Cuando la vacante correspondia á la opcion concedida á los supernumerarios, concurrirán estos solamente.

Art. 33. Las plazas de escribiente se proveerán, previo exámen de los aspirantes, en el modo, forma y tiempo que estime conveniente el Director general.

CAPITULO VI.

De los visitadores.

Art. 34. Una vez al menos cada dos años los Directores de partido visitarán los archivos existentes en su territorio.

Art. 35. Ademas el Director general nombrará oportunamente, y segun queda ya prevenido, visitadores especiales, dándoles las instrucciones convenientes al intento.

El Director general procurará elegir personas de conocimientos especiales en el ramo, que tengan, si es posible, su residencia en las provincias, y que por su posicion social puedan prestar gratuitamente este servicio.

Art. 36. Todos los años nombrará el Director general visitador para los archivos generales de la corte.

Art. 37. El mismo Director general podrá tambien nombrar personas que visiten la parte correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia en los archivos generales que no dependan de este, dándose por el mismo conocimiento del nombramiento al Ministerio competente, para que por su via se expidan las órdenes oportunas.

CAPITULO VII.

Medidas transitorias.

Art. 38. Los vocales de la extinguida Junta directiva lo serán ordinarios de la superior consultiva, cualquiera que sea su número.

Hasta que este quede reducido al prefijado en el art. 9º no se proveerá ninguna vacante de esta clase, pero podrán nombrarse en la de extraordinarios los que falten hasta el máximo que, ambas clases reunidas, debe haber con arreglo á los artículos 9º y 11.

Art. 39. El Secretario, los auxiliares y demas empleados ó dependientes de la suprimida Junta directiva lo serán de la Direccion general.

Art. 40. Determinado el número de Oficiales de planta, el Director general elegirá por la primera vez los de su Secretaria de entre los auxiliares.

Los que no tuvierén cabida pasarán á la clase de supernumerarios meritorios.

En las vacantes sucesivas, hasta tanto que el número de estos quedé reducido al señalado en el párrafo 2º del artículo 31, se proveerán en ellos dos de cada tres vacantes que ocurran de las plazas designadas en su párrafo 3º, pero previa siempre oposicion.

Art. 41. Los actuales empleados en los archivos generales ó particulares dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia continuarán en el desempeño de sus cargos, sometidos sin embargo al nuevo arreglo y disciplina.

Art. 42. Quedan vigentes todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia para el arreglo de los archivos en lo que no sea opuesto al presente reglamento.

Madrid 24 de Mayo de 1849.—Arrazola.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. con fecha de 9 del corriente para el establecimiento de portazgos en la nueva carretera provincial de Puerto-Lápiche al Corral de Calatrava, cuya longitud es de poco mas de catorce leguas, y en vista de lo informado sobre este asunto por la Direccion general de Obras públicas, se ha servido S. M. autorizar á V. S. para situar en dicha línea dos portazgos, uno en el puente sobre el rio Gíguela, cerca de Arenas de San Juan, con intervencion á la entrada de Daimiel, contigua al puente sobre el rio Azuer, y el otro en el puente Morena, sobre el rio Jabalon, con intervencion á la salida de Ciudad-Real por la puerta de la Mata, rigiendo en ambos portazgos y en sus respectivas intervenciones, un arancel de siete leguas y las demas leyes y órdenes generales vigentes de que se remitirá á V. S. un ejemplar por la Direccion de Obras públicas, y observándose tambien las disposiciones que esta dicte dentro del círculo de sus atribuciones en los casos de duda que puedan ocurrir, relativos á la exaccion de derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Ciudad-Real.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro de Marina de S. M. el Rey de Dinamarca ha hecho publicar el siguiente anuncio:

«En varios puertos del Baltico declarados en estado de bloqueo, y especialmente en el de Stettin, se ha procurado insinuar á los patrones de los buques neutrales, ya por la prensa como tambien por emisarios, que aquellos puertos no se hallaban bloqueados, y que por lo tanto era fácil arribar á ellos á pesar del bloqueo.»

Estos asertos son falsos, porque los puertos estan realmente bloqueados, pero los cruceros daneses no han querido hasta ahora apresar ni hacer fuego á los buques neutrales que se acercaban á los puertos, á pesar de que era evidente que aquellos buques, aunque perfectamente enterados del estado de bloqueo, solo querian pasar furtivamente si era posible.

Sin embargo, si los buques neutrales persistiesen en estas tentativas darán lugar á que se empleen contra ellos las medidas de rigor sancionadas por el derecho de gentes y los reglamentos del bloqueo.

Por lo tanto se advierte á los patrones de buques de las Potencias amigas y aliadas que no se dejen llevar de semejantes insinuaciones procedentes de los enemigos de la Dinamarca.

Ministerio de Marina de Copenhague á 9 de Mayo de 1849.—Firmado.—Zahrtmann.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cuenca ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Belinchon, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad de treinta y cinco mil reales anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 26 de Enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 23 de Mayo de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del Canto de la Media legua, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de cincuenta y siete mil quinientos reales anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 23 de Mayo de 1849.—G. Otero.

DIRECCION DE LA FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Habiéndose variado una de las condiciones del pliego formado para la subasta del papel que esta fábrica necesita, la cual debe verificarse el 12 del próximo mes de Junio, se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que desde el dia de hoy estará de manifiesto el nuevo pliego de condiciones en las oficinas de este establecimiento, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 23 de Mayo de 1849.—Javier José de Burgos.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

Secretaria.

La junta de censura ha aprobado las producciones dramáticas tituladas:

Saul, tragedia biblica en cuatro actos.

No mas muchachos, comedia en un acto.
Mi tio el jobado, comedia en un acto.
Buen maestro es amor, comedia en tres actos.
El maestro de escuela, comedia en un acto
El ¿qué dirán? y el ¿qué se me da á mi? comedia en cuatro actos.

Una cadena, comedia en cinco actos.
Uno para tres, ó la Infanta en Granada, comedia en un acto.

El marido desengañado, comedia en un acto.

El turrís-burrís, sainete.

Las preciosas ridiculas, sainete.

Un corazon español, comedia en un acto.

Tambien han sido aprobadas, despues de haber hecho en ellas varias supresiones, las comedias tituladas:

Asi es la mia, ó en las máscaras un mártir, comedia en dos actos.

El toro y el tigre, comedia en un acto.

Palo de cirgo derecho á las costillas, zarzuela en un acto.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 17 del Real decreto orgánico de los teatros del reino, y para que no se representen las tres últimas sin enterarse de las variaciones acordadas por la Junta.

Madrid 25 de Mayo de 1849.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 23 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas benéfica, caso de ser esta dos ó mas iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 de Mayo de 1849.—Juan Goncér.—Antonio Marfa de Olivera, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 25 de Mayo de 1849.

Se abre á las tres menos cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la de ayer.

El Sr. POLO anunció una interpelacion al Gobierno para saber qué medios se han puesto en accion para hacer que triunfe en las elecciones de Alciria el candidato del Gobierno, y cómo es que este tiene señalado su candidatura.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Cuando yo pueda informarme de si ha habido en las elecciones de Alciria alguna ocurrencia particular, contestaré á Sr. Polo; mas entretanto diré á S. S. que el Gobierno no tiene candidato señalado como parece que S. S. cree.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre presupuestos.

El Sr. POLO: Despues de tanto como se ha hablado de presupuestos, el Congreso se encuentra ya cansado, y mas bien se ocupa ahora de la cuestion de aranceles: ademas está visto que es inútil cuanto se diga con relacion á presupuestos; pero sin embargo me ocuparé de ellos, y no será mia la culpa si el Congreso no se interesa por lo que voy á manifestar.

No entraré en la cuestion general de presupuestos, ni bajo su aspecto político ni financiero, ni tampoco de contribucion de inmuebles y demas observaciones tan repetidas. Hablaré solo de presupuestos de Ultramar, presupuestos provinciales y municipales, y empréstito de 24 millones. Y no hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda y sí el de la Gobernacion, me ocuparé primero de los presupuestos provinciales y municipales. Señores, no creo que esten completos los presupuestos que se presenten á las Cortes, en tanto que con ellos no se presenten los provinciales y municipales, y no para que el Congreso los vote, sino para que conociéndolos, tengan los Diputados presentes sus pormenores, y sepan hasta qué punto estan afectados los impuestos mas importantes del Estado: para eso debian traerse aqui en extracto, y examinados por el Congreso, decidir despues sobre la cuestion general de presupuestos; pero hay otra consideracion mas grave, y es el gran aumento que van á tener, á juzgar por el que han ido teniendo progresivamente en los años anteriores: yo carezco de muchos datos; pero puedo decir que los presupuestos provinciales en 1846 eran de 51 millones de reales, en 47 de 58, y que siguiéndose este aumento, llegarán á doblarse, y aun en estos gastos no figuran los que se harán para las compañías de escopeteros que parece deben crearse: los gastos provinciales y municipales van á aumentarse, y esta carga es tanto mas pesada, cuanto que no se hacen los repartos con la igualdad que debian hacerse. Señores, voy á reducir la cuestion á números con relacion á las provincias de Valencia y Castellon: los gastos provinciales en Valencia ascendian en 1846 á 4.074,000 rs. y en 49 á 2.292,000 rs.: es decir, que en el intermedio de dos años y medio se han duplicado, y lo mismo puede decirse de los municipales: en Castellon los gastos provinciales en 48 eran 654,000 rs., cuya cantidad era de un 50 por 100 mas que los años anteriores; y en 49 los municipales en la misma ascendian á 2.400,000 rs., ó sea un 100 por 100 mas que el año anterior: vea pues el Congreso si tiene necesidad de examinar los presupuestos provinciales y municipales, que de tal modo gravan á los pueblos.

Se me podrá contestar á esto que ya se había adoptado la medida conveniente fijando un límite á estos gastos; pero yo repondré que solo hay un decreto del tiempo del Sr. Benavides, pero no una ley: en dicho decreto se dice que se podrá imponer un 40 por 100 en la contribucion de inmuebles para gastos provinciales, un 25 para municipales, se marca otra regla para la contribucion industrial, y despues se permite que por la

contribucion de consumos se aumente el impuesto, de manera que puede ascender la contribucion á 251 millones de reales, que es el límite puesto; pero hay otra instruccion que dice, que si no bastan estos medios se puede apelar á imponer sobre otros artículos; de manera que hay una completa libertad por parte del Gobierno para llevar ese ramo hasta donde le parezca; y si el Gobierno puede elevar los gastos hasta donde quiera, ¿qué importa que aquí nos ocupemos en que se hagan economías? Ninguna consecuencia útil, verdadera y completa tendrá lo que aquí hagamos.

Voy á concluir respecto á estos presupuestos, pero no lo haré sin llamar la atencion sobre las partidas destinadas á pagar los Corregidores y los Jefes civiles: no entraré en la cuestion legal, pues creo que el Gobierno puede nombrarles, pero no creo que pueda nombrar á los Jefes civiles con carácter de Corregidores: si hubieran venido aquí los presupuestos yo hubiese negado la partida que se consignara para estos por tal concepto; y nada importa si se quiere la cantidad, sino que votándola aquí resolvemos una cuestion muy árdua y cuestionable.

Si el Congreso sanciona este sistema parecerá que hay elecciones; que hay Gobierno representativo, pero en realidad no habrá una cosa ni otra, y caminaremos, ó mejor dicho, vamos caminando á un estado de cosas que acarrearán á no dudarlos gravísimos inconvenientes.

Se nos decía días pasados que no había muchos Corregidores; pero es lo cierto que se van aumentando, y continuando en ese camino cada vez irá á mas esa omnipotencia administrativa. Veamos por un momento lo que ocurría en 1844, en cuya época el Gobierno que había entonces estaba unido al partido moderado. ¿Y qué ha sucedido despues? Que el Gobierno, creyendo que no necesita de la opinion pública, ha marchado sin ella, y se está separando cada día mas del partido moderado. Ahora, en política y en todo, no hay mas que lo que el Gobierno quiere hacer: ahora, en lugar de elecciones, hay nombramientos, que así pueden llamarse; esto sucede, señores, en el año 49, cuando se ve el estado de Europa, cuando en España, como en todas partes, se necesita que los hombres del partido conservador se unan para sostener el orden. Pues en esta situacion el Gobierno español se desprende de los hombres de su partido, lo tiene en poco y está solo, absolutamente solo, pues por cualquiera cuestion de amor propio los trata con tanta dureza como á los partidos extremos. Yo creo que en algunos casos es conveniente pasar por ciertas medidas para salvar la sociedad; pero esto no debe convertirse en un sistema constante, porque eso no puede aprobarlo ninguno de los hombres que tienen opiniones moderadas; eso es destruir los principios conservadores. Concluyo, señores, con esta parte de mi discurso, y paso ahora á ocuparme de la otra que tiene relacion con el Ministro de Hacienda.

Aquí, señores, echo de menos una parte de los presupuestos, parte importante que asciende nada menos que á la cantidad respetable de 346 millones; á eso creo que ascendian los ingresos de las provincias de Ultramar en el año pasado. A pesar de recaudarse esos ingresos, el Congreso no tiene la menor noticia acerca de ellos, y en ese caso, ¿qué venimos aquí? Yo creo, señores, que conviene examinar, discutir y votar esa partida respetable por la grande importancia que tienen aquellos países, pues sabido es por todos que allí está todo nuestro porvenir marítimo. El Congreso me permitirá que lea algunas cantidades que prueban la suma importancia de esta cuestion.

En 1847 el comercio de importacion de la isla de Cuba ascendió á 4206 millones; es decir, fue mayor que en toda la Península que solo subió el año anterior á 4093 millones.

En el mismo año 47 las aduanas de la isla de Cuba produjeron 149 millones de reales, es decir, mas que las de la Península, que solo subieron á 123 millones.

En 1847 el comercio marítimo de la isla de Cuba fue de 689,000 toneladas, casi lo mismo que en toda la Península. Esto respecto á una de las colonias bastará para hacer ver la importancia y necesidad de examinar este asunto.

Voy á ocuparme de la tercera y última parte relativa al empréstito de 24 millones.

Señores, sería una cosa singular, y hasta absurda, que un Congreso votase un empréstito de esa cantidad sin discutirlo. ¿Y qué es lo que se ha dicho hasta ahora para manifestar su bondad? Que nuestras cárceles estaban en mal estado, y que los telégrafos eran altamente convenientes.

Esto se ha dicho tan solo, pero no es esta la cuestion; todos sabemos que nuestras cárceles necesitan reforma, y que los telégrafos son una cosa interesante, pero la cuestion es sobre la bondad del empréstito. Yo extraño sobremanera que se venga ahora proponiendo ese empréstito cuando es la época menos á propósito para llevarlo á cabo, y que de llevarse, que lo dudo mucho, sería bajo condiciones sumamente onerosas; por consiguiente aquí hay dos cuestiones distintas; en cuanto á la necesidad de la reforma de cárceles, estamos conformes, como tambien acerca de la importancia de los telégrafos; mas respecto á la posibilidad de hacer un empréstito, todos debemos conocer que no es posible, y desde luego digo que no se realizará, al menos no creo que el Ministro de la Gobernacion llegue á realizarlo con las condiciones por las cuales fuese posible hacerlo con ventaja.

En 7 de Marzo de 1844 se hizo un contrato con objeto de proposiciones para el establecimiento de líneas telegráficas. Se destinaron tres millones, y este contrato llegó á convertirse en 57.787,657 rs. de crédito contra el país: de manera que esas líneas telegráficas que existen cuestan al país 85,500 duros de interes anual.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Señores, voy á contestar á las observaciones que ha presentado el Sr. Polo, y creo que lo podré hacer de una manera victoriosa, porque en mi concepto todos los cargos que S. S. ha hecho vienen á tierra por su base.

Como habré observado el Congreso, todos estos cargos, á excepcion de los que ha hecho respecto de los presupuestos de Ultramar que están á cargo del Sr. Ministro de Hacienda, todos, repito, se han dirigido al Ministerio de la Gobernacion. Lo primero que el Sr. Polo ha manifestado es el deseo de que vengán á las Cortes los presupuestos provinciales y municipales: yo quisiera, señores, que cuando un Diputado manifiesta estos deseos, no se contentara con hacerlo en un discurso, sino que presentara una proposicion, para que de ese modo se salvaran las dificultades que para esto imponen las leyes vigentes. Esto es claro, señores, ¿cómo un Gobierno ha de presentar á las Cortes esos presupuestos para que se discutan y aprueben cuando la ley se lo prohibe? ¿Cómo los ha de traer al Parlamento cuando las leyes de Diputaciones provinciales y Ayuntamientoes le dicen cómo se han de formar y en qué términos han de aprobarse?

Señores, aunque son muy recientes todavía estas leyes, me veo en la precision de recordar los artículos en que se habla del particular. Los artículos 91 y 92 de la ley de Ayuntamientos dicen lo siguiente (S. S. lee estos artículos en que se dice que los Ayuntamientos propondrán los gastos municipales, que serán aprobados por el Jefe político. Luego continúa.) Aquí está, señores, perfectamente marcado por la ley cómo se han de formar los presupuestos municipales y cómo se han de aprobar. De la misma manera la ley de Diputaciones provinciales dice en sus artículos 60 y 64 lo que voy á leer. (El Sr. Ministro leyó estos artículos que fijan los términos en que las Diputaciones provinciales han de formar sus respectivos presupuestos, los cuales se aprobarán por el Jefe político, y en su caso por el Gobierno. Continuando despues dice.) Además, señores, en una y otra ley se marca cuáles son gastos obligatorios, cuáles voluntarios.

Ahora bien, si los presupuestos de los Ayuntamientos han de formarse por esas mismas corporaciones y aprobarse por el Jefe político en su caso, y los de las Diputaciones provinciales se han de formar y aprobar igualmente por ellas y el Jefe político y á su vez por el Gobierno, ¿en qué ley, en qué base se funda el Sr. Polo para pedir que vengán aquí esos presupuestos? Si se pide que vengán como un dato para la discusion general de presupuestos, como anteriormente los había pedido el Sr. Moron, enhorabuena; pero el reclamar que vengán como una cosa de ley para su discusion y aprobacion, eso de ninguna manera: esto, señores, es mas claro que la luz del día.

Pero tambien caerá por su base el argumento del Sr. Polo si S. S. dijera (que no lo ha dicho) que el objeto de hacer venir estos presupuestos era para oponerse á ciertos aumentos, porque siendo los pueblos los que proponen y votan esos gastos, ¿qué derecho hay para cercenárselos de la manera que quiere el Sr. Polo? Hasta cierto punto la accion del Gobierno viene ya á limitar esos mismos gastos que los pueblos se imponen por utilidad propia y en virtud de la iniciativa que les da la ley.

Además, señores, ¿cómo no se han de aumentar esos gastos, cosa que extraño tanto el Sr. Polo? S. S. mismo ha dicho que el Ministerio de Comercio y Obras públicas es el que ocasiona mayores desembolsos; claro está, señores: como que se trata de la construccion de caminos y de otras obras públicas, ¿no se han de aumentar los gastos? Lo que tienen que hacer los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales es ver si esos gastos son convenientes, si son útiles para el comun; eso mismo tiene que hacer tambien el Jefe político y despues el Gobierno. De consiguiente el señor Polo incurre en una contradiccion cuando habla contra la centralizacion exagerada, y pretende despues que aquellos asuntos en que los pueblos tienen la iniciativa vengán al exámen de las Cortes para que estas les pongan un coto. Esto, señores, manifiesta que ni en el Sr. Polo ni en la oposicion moderada hay un verdadero sistema sistemático al Gobierno.

Con este motivo habló tambien el Sr. Polo de que esa centralizacion exagerada es hija del deseo que tiene el Gobierno de llevar su influencia mas allá de donde consienten los buenos principios administrativos, y se fijó sobre todo en las elecciones. Yo no sé si S. S. habrá tenido presente al hablar de elecciones una cuestion que quisiera inaugurar al comenzar la sesion de hoy; pero indudablemente, aunque no me gusta entrar en el terreno de las intenciones, creo que aludia á la eleccion de un determinado distrito. Yo, señores, no he querido entrar en esta cuestion, primero porque no tenía aquí los datos necesarios para ello, y segundo porque es de-

masiado importante la cuestion de presupuestos que ahora nos ocupa, y no queria extraviar de ella la atencion del Congreso. Pero no puedo menos de rechazar lo que ha manifestado el Sr. Polo: es mas; no puedo menos de llamar su atencion sobre el término á que conducen las palabras que ha pronunciado.

Señores, esas acusaciones que se dirigen al Gobierno por los que se dicen amigos suyos, ó cuando menos de su partido, no pueden menos de llevarnos á la situacion en que se hallan otras naciones de Europa; porque claro es que cuando se dice que el Gobierno suplanta las elecciones, cuando se dice que conculca los principios constitucionales, no puede ocultarse al Congreso adonde nos llevan tan ligeras aseveraciones. Esas mismas acusaciones, que no son ciertamente nuevas, sino una copia, y copia que despues de los funestos resultados que ha producido en el original, no sé cómo hay quien se atreva á reproducirla, esas mismas acusaciones, señores, las hacian los hombres que siendo de la oposicion al Gobierno de la monarquia de Julio, fueron despues Gobierno, y el Sr. Polo puede ver cuántos sinsabores y amarguras estan devorando en la actualidad. (Bien.)

Señores, es muy triste decirlo; mientras vemos que la oposicion de enfrente (señalando á los bancos que ocupan los progresistas), haciéndose cargo de la situacion de Europa, solo atacan al Ministerio parcialmente y en algunos detalles de su administracion, vemos otra oposicion que se llama del partido moderado que la hace en los fundamentos, en las bases del sistema del Gobierno, que la hace sin tregua ni descanso, y exagerándola en todas las cuestiones.

Señores, ¿y de qué se trata? No se trata, no, de que el Gobierno coarta la voluntad de los electores; de lo que se trata es de que la influencia del Gobierno suceda á la oligarquía, que como dijo pocos dias hace el Sr. Ministro de Marina con la elocuencia que le es propia, se ejerce y ha ejercido en algunos distritos: eso es lo que pretende el Gobierno, y contra eso se levantan algunos interesados; contra eso se dirigen esas reclamaciones. (Bien.)

El Gobierno se ha propuesto con fe libertar á los pueblos de esa verdadera tiranía, y con fe continuará en su empresa: de esto es de lo que se trata. No trata el Gobierno, repito, de coartar la voluntad de los electores: el Gobierno quiere por el contrario que tengan todas las garantías; pero no quiere, no puede tolerar que ciertos particulares impongan la ley á los pueblos por medio de ese caciquismo tan tiránico como injustificable. (Muy bien.)

Ahora, señores, á fin de que el Sr. Polo tenga todas las armas que pueda apeteer para luchar contra mí, yo diré que profeso el principio de que todos los empleados públicos deben obedecer al Gobierno y ser leales en todas las cuestiones; yo me batiré cuerpo á cuerpo con cuantos sostengan la doctrina contraria á la mia, que como dejo dicho es la de que los empleados públicos mientras perciban sueldo del Erario, tienen que obedecer y ser fieles al Gobierno. ¿Es al exigir esto á lo que llama el señor Polo coartar la voluntad de los electores y hacer en vez de elecciones nombramientos?

No es menos aventurada, injusta y sin fundamento la asercion de que el Gobierno despreña á la mayoría. ¿En qué se ha manifestado ese despreñamiento? ¿No respeta el Gobierno la opinion de todos, y no solo la de los individuos de la mayoría, sino de la minoría misma? Y eso, señores, que la teoria de que los empleados deben lealtad al Gobierno, de quien han recibido la posicion que ocupan, la llevo yo hasta el cargo de Diputado, porque creo que los empleados públicos que se proponen hacer la oposicion al Gobierno en el Parlamento, deben renunciar sus destinos; teoría, señores, que no es exclusivamente mia y del Gobierno, porque la hemos visto puesta en ejecucion por uno de los dignos Diputados que votan con el señor Polo: hablo del Sr. Nocedal, que ha procedido con una delicadeza que le honra mucho á mis ojos; renunció el empleo que tenía para hacer la oposicion al Gobierno. (El Sr. Rios Rosas pide la palabra.) Con esta franqueza manifiesta su opinion el individuo del Gabinete que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso; opinion que yo espero sea respetada como yo respeto las de los demás.

Señores, cuando se arraigan estos principios de orden en una nacion, los asuntos públicos marchan suavemente por un camino llano y despejado; pero cuando todo esto se desconoce surgen esas colisiones, causa inmediata de los trastornos que hemos visto en la nacion vecina en Febrero del año pasado. Y no se crea de ninguna manera que trato yo de sostener que los Diputados empleados hayan de votar constantemente con el Gobierno, porque esto sería un absurdo. Yo me refiero á esas oposiciones sistemáticas que en política, en administracion, en todas las cuestiones hacen una guerra constante, sistemática, universal, porque su objeto es derribar al Gobierno. El objeto es noble, digno, pero los medios no son esos: los medios son colocarse en una situacion independiente, y desde allí combatir al Gobierno, derribarlo y sustituirlo. (Muy bien.)

Aquí tiene el Sr. Polo mis opiniones respecto á los empleados del Gobierno, Diputados y no Diputados: aquí verá S. S. que el Gobierno, no solo ha respetado á la mayoría, sino tambien á la minoría, y esto siquiera debería haberse mirado por parte del Sr. Polo para no tocar la cuestion de la manera que S. S. lo ha hecho.

El último punto que ha tratado S. S. es todavía mas fácil de contestar; me refiero á la autorizacion para levantar un empréstito de 24 millones de rs. con destino á telégrafos y otras obras del Ministerio de la Gobernacion. Ha dicho S. S. que este empréstito sería muy difícil de realizar por el estado en que se encuentra la plaza de Madrid; por el estado del crédito, y por el estado de los capitalistas extranjeros. Señores, si yo no hubiera conocido esa dificultad, me habría anticipado á los firmantes de la enmienda que fue tomada en consideracion por el Congreso presentando un proyecto de ley con objeto análogo al de la enmienda. Pero ¿cuál es el objeto de ella? No es otro que el de que el Gobierno, cuyo principal deber ha sido y es el de conservar el orden público, marche adelante, no permanezca estacionado y emprenda con calor las mejores materias reclamadas por la opinion pública.

¿Con qué títulos había de presentarse sino en la próxima legislatura á pedir su apoyo á los representantes de los pueblos? ¿Permanecería frío espectador del movimiento de progreso y mejoras que se nota en el país y de los sucesos que pasan en Europa? ¿No debería el Gobierno hacer mas que esto? Yo creo que sí, y si no lo creyera, dejaría este puesto que no ocupo por una pueril vanidad, sino para hacer algo. Mas para emprender esta clase de mejoras se necesitan recursos, y los pueblos no pueden prestarlos á la vez en el acto: no hay pues otro medio que acudir á anticipos. No se trata, señores, de un contrato como el de que nos ha hablado el Sr. Polo. De ninguna manera. Se trata de una cosa sencillísima, que si se puede hacer sin gravamen para el país, se hará; si no, se dirá que no ha podido hacerse.

Un millón se asigna en los presupuestos para cárceles y tres para telégrafos; regularmente habría que consignar esta partida en los años sucesivos. Ahora bien; si podemos tener planteadas las principales líneas telegráficas en cinco ó seis meses, y si podemos hacer algunas mejoras en las cárceles, entre ellas la construccion de una nueva en Madrid, sin que los pueblos paguen mas que esos cuatro millones, con solo la diferencia de que si habían de satisfacerlos ocho años los satisfagan nueve, por razon de los réditos, ¿no sería un gran beneficio para el país? Pues de esto se trata: si hay alguno ó algunos capitalistas que quieran anticipar la cantidad que representan esos cuatro millones, se hará el empréstito, y se hará con la publicidad con que se hace ya todo en España; se publicarán las condiciones; si se aceptan, enhorabuena; si no, quedará sin hacerse, y se devolverá la autorizacion á las Cortes. ¿Cómo pueden perjudicarse aquí los intereses del Estado?

Combatió el Sr. Polo esta enmienda, porque acaso no pueda llevarse á cabo el empréstito; puede que no esté yo muy distante de opinar como S. S., pero no por eso dejarán de haber hecho los Sres. Diputados cuanto estaba de su parte para que la España se ponga en este punto á la altura en que se encuentran otras naciones, y si el Gobierno no hace mas será porque no haya posibilidad de otra cosa. Por lo demás yo doy gracias al Sr. Polo por haber tratado de esta cuestion, en cuya publicidad está muy interesado el Gobierno.

Creo haber contestado á los puntos que el Sr. Polo ha tocado respecto del Ministerio de la Gobernacion, y creo haber manifestado con una franqueza que honra siempre opiniones en que estamos de acuerdo todos los individuos del Gabinete, y que son de grande importancia si ha de consolidarse en España el Gobierno constitucional. (Muy bien.)

El Sr. RIOS ROSAS: Señores, voy á ser muy breve; la alusion que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernacion creo que no me obliga á ser largo. Es cosa singular que las tres veces que haya tomado la palabra en esta legislatura para hablar de cuestiones políticas haya sido provocado por los señores que se sientan en esos bancos. Las situaciones, señores, estan aquí completamente invertidas: los Diputados que por su posicion debieran ser los que atacaran, se ven atacados por el Gobierno que debería estar exclusivamente á la defensiva.

Esta es la verdad, señores, esta es la historia de la presente legislatura, en la cual se ha debido empezar por exponer esta verdad á la consideracion de todos para que se extraña que por dos veces haya tenido que hacerse cargo de alusiones personales: yo dejo á la consideracion del Congreso comentar esta conducta del Gobierno que tiene necesidad de que se lo apoye y que no quiere oposicion sino en los detalles; quiere que la oposicion se haga con prudencia y se levanta el Sr. Ministro á encarecer esto y á proponer que los que le niegan sus votos en la marcha política no lo hacen sino por consideraciones personales; y si se ha llamado, señores, si se ha procedido al hacer la oposicion al Gobierno con la mayor parsimonia, no ha sido, no, por consideraciones personales que no deben tomarse en cuenta para nada en la conducta de los hombres públicos; si han llamado respecto de la marcha política seguida por el Gobierno, ha sido en atencion á la situacion general de Europa que se presenta oscura,

y por no añadir muchas complicaciones á las graves que así han, haciendo este sacrificio en favor del interes público.

Estas consideraciones, la discrecion parlamentaria observada por nosotros, el Gobierno la pudo y debió apreciar en todo su valor, y esa conducta que acabo de exponer no puede ser rechazada ni por el Gobierno ni por nadie, porque es exacta.

Y si esta conducta observada por el Gobierno aquí, la seguida fuera de estos bancos es aun mucho mas censurable, y tanto que bien merece la pena de que yo me ocupe de ella; ¿cuál es la conducta seguida fuera de estos bancos por una parte de la prensa ministerial respecto de los individuos que han desertado de la bandera alzada por el Gobierno? Si yo hubiese de examinarla, cuántos comentarios no podría hacer, cuántos escándalos no podría referir, cuántas inexactitudes no podría citar; pero he dicho ya que soy prudente y que hago profesion de ello, que lo que hasta aquí he manifestado y manifestaré en lo sucesivo, es fruto de un patriotismo verdadero, de una conviccion profunda, la cual me ha llevado á sufrir muchas cosas hace muchos años que no debería haber sufrido. No quiero invocar ni mis antecedentes, ni mi conducta en el partido moderado por no empeorar esta cuestion, pero sí diré que tanto en la prensa como en la tribuna, me he hallado siempre al lado del Gobierno en circunstancias bien difíciles, y que ni aun provocado me he permitido hacer lo que he creído contrario á mi conciencia.

Voy ahora á ocuparme de la alusion personal, que aun cuando se roza con los principios, no será en ella muy largo. El cargo hecho por el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre ser ó no independientes los Diputados es gravísimo, porque yo preguntaré: el día en que S. S. se permitiese decir lo que ha dicho como Ministro, en cuya cualidad hay que ser muy circunspecto, y mas en cuestiones delicadas como esta, ¿qué autoridad, qué apoyo pueden darle los Diputados empleados que se sientan en este ó en aquel lado de la Cámara el día en que S. S. declare que el Diputado empleado no tiene derecho en la region de la política, es decir, en la region del Parlamento, porque aquí todo lo que se trata es político, de hacer la oposicion al Gobierno? En ese día, ¿con qué autoridad, con qué espontaneidad podrían los Diputados empleados que componen la mayoría apoyar á ese Ministerio, y cuáles serian las consecuencias que deberían sacarse del dicho de este Ministro?

En estos escáños no se deben recibir mandatos de nadie, ni de los electores, ni de los Ministros: en estos escáños tienen los Diputados que votar lo que creen prudente, sin tener en cuenta para nada el destino que desempeñan sin ningún género de corrupcion y sin obedecer mas que la voz y el grito de su conciencia. Jamas se ha proferido una expresion semejante en ningún Parlamento del mundo. ¿En qué época, tanto en Francia como en Inglaterra se ha lanzado un anatema de esta especie sobre los empleados que disienten del Gobierno? Si ha habido provocaciones en los 18 años de la Monarquía de Julio y en los 45 de la restauracion ¿se ha permitido un Ministro de la Corona lanzar esa expresion, y barrenar los principios de la manera que S. S. se ha permitido barrenarlos?

En cuanto á mi conducta y á mi posicion de empleado, como en materias que me son personales gusto mucho de fiarme mas del juicio ajeno que del mio propio, tengo que invocar el testimonio de otros para decir que he hecho la oposicion hace dos años á un Gabinete que se sentaba en estos escáños con mucha fuerza y mucho vigor en los pocos que estuviere abiertas las Cortes en aquella legislatura en compañía de la mayor parte de los Ministros actuales, haciéndolo despues de la prensa, en la que suscribí documentos importantes, organizando además la oposicion hasta el punto de que se nombrase una comision permanente, y que haciendo presente si debería ó no renunciar el destino que entonces desempeñaba, se me dijo por todos que no debía renunciarlo sino permanecer en mi puesto para modificar desde él las tendencias del Gobierno en todo lo que fuese compatible con mis obligaciones como empleado, y yo adopté este partido porque estaba en armonía con lo que me dictaba la conciencia, porque sino no lo hubiera seguido.

Lo contrario, señores, es un absurdo, es desconocer los principios de la administracion y de la política como los desconoce el Sr. Ministro de la Gobernacion. Por lo demás, señores, las observaciones de S. S. en este punto serán mas ó menos graves y dignas de que se ocupe de ellas los publicistas bajo el aspecto de la moral y de la política, pues en esto no quiero entrar; pero desde luego aseguro que en mi concepto no es incompatible el desempeño de un cargo, de un empleo en el Estado con hacer la oposicion al Gobierno, y mas si este cargo ó este empleo no es activo como me sucede á mí; y si esta oposicion no se hace con violencia, con imprudencia y por motivos injustos, en ese caso, señores, los que hacen la oposicion usan de un derecho del cual uso tambien. En esta parte tengo en mi favor la aprobacion de personas caracterizadas, excepto la aprobacion del Sr. Ministro, que en esta materia no me hace falta, respetando sin embargo su autoridad.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Reducida la cuestion, señores, á una cuestion personal, conoce el Congreso que no puedo seguir al Sr. Rios Rosas en este camino. Si S. S. no hubiese hecho mas que contestar á lo que llama alusion personal, yo no diría una palabra mas; pero habiendo dicho el Sr. Rios Rosas que se le ha hecho una provocacion, debe probar que la provocacion ha partido de la oposicion, y así lo conocerá S. S. cuando esté mas tranquilo y despejado.

El Sr. RIOS ROSAS: Lo estoy bastante.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Lo que el Sr. Rios Rosas llama provocacion no ha salido de este banco y menos dirigida á S. S., porque yo no lo distingo con la especie de cariño que hace años me profesa S. S., bien injustamente por cierto.

¿Recuerdan los Sres. Diputados las palabras graves del Sr. Polo sobre el sistema de elecciones? Se trata del fundamento de la Monarquía constitucional, que son las elecciones; no hay cosa mas grave. Pues bien; dijo el Sr. Polo que en España no había elecciones, sino nombramiento de Diputados, y que este era un sistema introducido por el Gobierno; que como consecuencia de esto, el Gobierno despreñaba la mayoría, y que quiere hacer prevalecer su voluntad sobre la voluntad de los electores. Yo he negado, señores, los hechos; he rechazado la acusacion; he hecho ver que el Gobierno respeta á la mayoría y á la minoría, porque á Diputados que le hacen una guerra diaria, sistemática, constante, los ha conservado en sus destinos. ¿Dónde pues está aquí la provocacion?

La acusacion del Sr. Polo es de trascendencia, no para el Gobierno, sino para el partido á que pertenece el Sr. Rios Rosas, pues no desconocerá S. S. que el día que eso partido se separe de lo que debe ser su conducta invariable, ese día caerá, y caerá lo mismo el Sr. Rios Rosas que el Gobierno, lo mismo la mayoría que la minoría. Todo cuanto dije por lo tanto fue contestar á una provocacion del Sr. Polo; aun cuando yo recordaba en confuso la persona del Sr. Rios Rosas, ni le he nombrado ni sabia en verdad si era el único Diputado que pudiera erirse aludido por mis palabras. De modo que ni aun le concedo á S. S. el derecho de haber tomado la palabra para una alusion personal. Pero, señores, ha dicho tambien el Sr. Rios Rosas que cierta oposicion de este Congreso no ha querido hablar por el esta ó general de Europa.

Señores, acabo de recordar las expresiones del Sr. Polo: no hay elecciones en España, no hay mas que nombramientos para las elecciones tanto generales como parciales; y cuando así se habla, cuando acaba el señor Rios Rosas de hablar de una política que complica y compromete y de otras muchas cosas que no necesito repetir, ¿se dice que se calla? ¿Qué sería de nosotros entonces si esa oposicion hubiese hablado? (Risas.) O mejor dicho, ¿qué sería de esa oposicion? (Muy bien.)

Se ha escandalizado el Sr. Rios Rosas de mi doctrina respecto de los Diputados que son empleados, y en este punto debo confesar á S. S. que soy impenitente, y que así como respeto las opiniones de S. S., quiero que se respeten las mías.

No hago agravio ninguno á los Diputados que son empleados, no creo que les quito nada de su importancia, creo que el Diputado es un ser racional que piensa, que discurre, y que al venir á esta Cámara verá si está conforme ó no con las ideas del Gobierno: en el primer caso le apoya, y si no le combate en el primer caso no renuncia á su libre albedrío, sino que vota con arreglo á su conciencia, ora en pro, ora en contra; pero cuidando de no afectar la existencia del Gabinete: en el segundo caso el Diputado aspira á derribar al Ministerio, á sustituirle, y el que de esto trata no puede ser empleado de ese mismo Gobierno, según los buenos principios administrativos, según los buenos principios constitucionales y según otros principios que no necesito decir cuáles sean. (Bien.)

No he rebajado por consiguiente á la mayoría ni á los individuos que se sientan en estos ó en aquellos bancos, no he hecho mas que sentar una teoria arraigada en los sentimientos de los Sres. Diputados.

Por lo demás, señores, lo que ha dicho el Sr. Rios Rosas de que mi doctrina es peregrina y que no citaré ejemplos de haberse sostenido en Parlamentos extranjeros, le recordaré un ejemplo bastante elocuente entre muchos que podría citarle, sea hacerlo de Francia, donde abundan: le citaré á Inglaterra. Cuando se trató en el Parlamento inglés de la emancipacion de los católicos, el Director general de la artillería, lord Beresford, pidió permiso á lord Wellington para votar contra el Gobierno. La respuesta fue: «El Gobierno de S. M. tiene derecho á votar, con el apoyo del Director general de la artillería: lord Beresford puede votar como quiera.»

El Sr. RIOS ROSAS: Ese General era un empleado de la administracion activa, no tenía derecho á votar en contra del Gobierno en una cuestion eminentemente política. Cuando el Sr. Ministro me cite un ejemplo de un Magistrado, de un Consejero Real cuyo carácter es solo consultivo, que haya hecho esto, entonces probará su dicho: hasta ahora su argumento es contraproducente.

El Sr. POLO: He dicho que las elecciones de Diputados, tanto generales como parciales, son un nombramiento del Gobierno, y al decir esto he dicho una verdad que todos reconocen. (El Sr. Ministro de Estado pide la

palabra con calor.) Respecto á los presupuestos provinciales y municipales...

Ha dicho tambien el Sr. Ministro que nosotros queremos hacer en España lo que en Francia la oposicion; y estos argumentos no deben usarse...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Polo, eso no es rectificar.

El Sr. POLO: He concluido, Sr. Presidente.

El Sr. Marques de PÍDAL, Ministro de Estado: Señores, bien ageno estaba yo de tomar la palabra en una cuestion que ya toca á su término...

Señores, no recordará que las actuales Cortes son producto de una ley que por confesion de todos los partidos políticos de España es la mas favorable...

Pero dice el Sr. Polo que ya no son elecciones, sino nombramientos, y esta palabra que pudiera pasar en el calor de la improvisacion, cuando se ratifica...

¿Y cuál es el camino actual? Yo ruego que S. S. lo diga. No olvidemos, señores, la composicion del sistema electoral; no olvidemos que las elecciones se hacen por lo general en los partidos...

Pero voy mas adelante, y quisiera que el Sr. Polo, á quien considero solo en esta cuestion, nos explicase qué ha querido decir al manifestar que no solo se hallarian en ese caso estas Cortes...

Estos Cuerpos de gobierno, si algo valen, es porque se entienden que representan la voluntad del Cuerpo electoral, y este respectivamente la de la mayoría de los electores.

Yo comprendo bien ciertas cosas en boca del Sr. Ordax Avevilla, pero en la del Sr. Polo, no las comprendo; porque lo que S. S. ha manifestado, equivale á sostener que es preciso marchar mas en cierto sentido...

Yo rogaria por tanto al Sr. Polo, y demas señores á quienes spongo animados de las mejores intenciones, que evitasen estas cuestiones que arden y quemán, y pueden dar lugar á que se tomen por bandera los asertos de S. S.

El Sr. POLO: Ha preguntado el Sr. Ministro de Estado qué era lo que yo queria; yo contesté entonces que se cambiara de sistema, y voy ahora á explicar esto brevemente.

Deseo que se cambie el sistema de elecciones, no quiero que el Gobierno permanezca sin ejercer ninguna influencia, pero tampoco quiero que sea tan omnimoda la que ejerza que no deje lugar al triunfo de sus adversarios.

El Sr. Marques de PÍDAL, Ministro de Estado: Vuelve el Sr. Polo á decir que su deseo es que se varíe de sistema; pero ¿qué sistema? ¿Es el sistema legal? ¿La ley de elecciones? ¿Es el sistema de influencias? Si es este, ya he dicho y repito que no valiéndose de medios violentos, la influencia del Gobierno y de sus amigos es saludable...

En Guadalajara, ayer ó antes de ayer, el Congreso acaba de mandar que se hagan segundas elecciones entre dos candidatos, uno de ellos del Gobierno, y sin embargo no pudo obtener la mayoría á pesar de esa influencia, que mientras no sea violenta, repito, repetiré siempre que es legítima y saludable...

Tengo pues á gran placer en reconocer que lo que el Sr. Polo ha dicho no tiene la importancia que naturalmente le atribuimos todos.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA: De los tres puntos que ha tocado el señor Polo en su discurso, dos han sido contestados ya por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y el otro lo ha sido tambien en otra sesion por el señor Ministro de Hacienda al discutirse una proposicion presentada por el Sr. Moran.

El Congreso conocerá que yo me hallo en la necesidad de hablar sobre este punto, porque al mismo tiempo que tengo el honor de sentarme en estos bancos, me encuentro al frente de un departamento por el cual se dirige y administra esa contribucion.

Me propongo probar que esos 800 millones es una carga que puede

soportar la riqueza imponible, y que en medio de la falta de datos estadísticos de la riqueza de cada pueblo y de cada individuo, el Gobierno ha mejorado conocidamente su distribucion, y continuará mejorándose, no obstante ese aumento de 50 millones.

Para tratar esta cuestion preciso es conocer ante todas cosas la riqueza sobre que grava esa contribucion; pero como voy fatigado al Congreso me limitare solo á fijar un dato del importe de esa riqueza, dato que dentro del Congreso mismo tenemos una persona autorizada, el Sr. Madoz, que creo que no me desmentirá: 3600 millones de reales es la menor cantidad de riqueza líquida imponible sobre que grava la contribucion territorial y pecuniaria, producto líquido despues de deducidos los gastos y rebajas concedidas por la ley.

Yo, señores, puedo decir que este es el cálculo mas bajo en mi opinion y en la del Gobierno, segun resulta de los datos generales y parciales en que se apoya, y de las rectificaciones parciales que se estan haciendo de tres años á esta parte.

Indiqué al principio de mi discurso que la cantidad de 300 millones de rs. es menor que la que antes se pagaba por la riqueza territorial y pecuniaria, pues segun los datos que he tenido para hacer las oportunas averiguaciones en este punto, resulta que desde 1804 hasta 1805 se pagaban mas de 300 millones, y así se siguió hasta 1837, debiendo tenerse presente que agregado á esta suma la contribucion de frutos civiles, importaba la contribucion territorial la suma de 488 millones, habiéndose fijado esta en 300 el año 45.

Al examinar la cuestion del 12 por 100 es necesario ver cuáles son las bases sobre que se establecia la contribucion de inmuebles.

Reconocida, señores, por todas las administraciones, inclusa la del Sr. Mendizabal, la necesidad de fijar una contribucion sobre la riqueza inmueble que tuviera bases mas seguras que las diversas contribuciones que antes existian, se trató de ver cual sistema era el mejor, y se encontró que el establecer un tanto por ciento sobre el producto líquido de la riqueza individual, produciria una cantidad eventual, y por esta razon se adoptó el sistema de establecer cuotas fijas en la forma que se ha hecho.

Todos hemos visto lo que han producido las contribuciones que han tenido por base el tanto por ciento de la riqueza individual, puesto que el diezmo, lo mismo que la contribucion de frutos civiles, fue decreciendo necesariamente; y esta razon, en union de la otra que acabo de citar, decidieron al Sr. Ministro de Hacienda actual á establecer que la base fuese la de un cupo fijo de responsabilidad colectiva, concediendo el derecho de reclamar á los que se considerasen agraviados.

Esta contribucion se trató de repartir con la menor desigualdad posible, pues no podia evitarse que hubiese alguna desigualdad, atendida la falta de datos estadísticos en esta parte. Sin embargo, nunca pudo creer el Gobierno que la desigualdad fuese tan grande como luego se vio: así que, aun cuando no se reclamó por los contribuyentes en los términos en que podian hacerlo, se adoptó el tipo de que esta contribucion no excediera del 12 por 100 para los extranjeros; y en virtud de este acuerdo y de la facultad que tenia para reclamar el que considerase que se le habia impuesto un tanto por ciento mayor que el designado, se presentaron en el año 47 135 reclamaciones de agravios; y á las primeras pruebas que practicó la administracion se retiraron mas de la mitad; á otras les sucedió lo mismo posteriormente, quedando por último muy pocas.

Despues se hizo extensiva esta misma disposicion á toda la riqueza, y entonces hubo 1784 reclamaciones de agravios, cuya mayor parte fueron retiradas, no habiendo quedado pendientes mas que 144.

Dadas estas explicaciones, pasaré á hacer algunas observaciones que creo indispensables, atendido lo que se ha dicho por algunos Sres. Diputados en esta discusion.

El Sr. Martín padeció una equivocacion el otro día al hablar de la no admision de ciertas reclamaciones por la administracion, porque siempre que se han presentado las reclamaciones con el repartimiento y declaracion de la riqueza se han admitido. Por lo demas, señores, aquí tenemos datos de contribuyentes que pagan el 7 y el 8 por 100 en la actualidad, y si algunos pagan mas del 12 será porque querrian hacerlo así.

Si tantas fueron las injusticias de los repartimientos, ¿cómo se explica que los 200 millones de reales impuestos desde Julio de 43 á Diciembre de 48 esten cobrados, exceptuando 4 ó 5 millones pendientes de diligencias administrativas? Señores, es un hecho que el sistema tributario no se ha tomado como pretexto en el pasado año en parte alguna para conmovier á los pueblos: bien conozco que los 900 millones se han exigido á costa de apremios; pero estos apremios que en otro tiempo llegaban á importar 10 y 15 millones de reales han importado en el último año solo un millón y medio. Convento en que seria mejor exigir esta contribucion en las épocas en que se realizan los productos sobre que recae; pero esto dejaria al Tesoro en un vacío que vendria á resultar en perjuicio de los pueblos.

Se me dirá que es mucho lo que importa el recargo para cubrir los presupuestos municipales y provinciales, y el 4 por 100 de cobranza; pero téngase entendido que los recargos tienen un máximo de que no deben pasar sino en caso de absoluta necesidad, saliendo en último analisis mucho mas beneficiados los pueblos con el recargo, por el que con cupo y recargo solo podrán afectarse con 9 rs. y maravedís, que con el 4 por 100 por el que se afectarian hasta en 16 rs. y maravedís. Hay otro recargo que es el de los fondos supletorios, que propianmente no es recargo sino anticipo para responder de la contribucion.

Señores, respecto al 4 por 100 de recargo por la recaudacion de cobranzas, si los pueblos continúan encargándose de las cobranzas pueden fijarle no excediendo de esta cantidad. Los cobradores son ya una necesidad conocida para mejorar la administracion de los pueblos, y mucho tiempo hace que se clama por que se quite esta carga á los Ayuntamientos, puesto que impiden que formen parte de la corporacion municipal personas de mucha garantía para la mejor administracion de los intereses locales. La administracion marcha hacia este fin, pero con mucha pausa para no comprometer la cobranza de las contribuciones; y para esto se ha establecido el contrato, bajo recargo dilatorio del 4 por 100, segun el cual el contratista responde del cupo íntegro entregando su importe en metálico y teniendo responsabilidad de cubrir la falta con su fianza.

El Sr. Cantero ha pedido que vengan al presupuesto las cuentas del 4 por 100; yo creo, señores, que no hay necesidad de dar cuentas de la inversion del pormenor mientras el contrato se cumpla; lo único que pudiera pedir el Sr. Cantero son las cuentas de su importe, no las de su inversion que para poco importan. Tambien se ha quejado S. S. de la duplicidad de administracion que ha aumentado el presupuesto y elevado el importe de las contribuciones. Yo veo esta cuestion de diferente modo que S. S., y le diré que esa administracion que llama barata costaba un 8 por 100, y esta que llama cara cuesta solo un 6.

Se dirá, señores, que si la administracion se ha de contentar solo con los adelantados que he propuesto al Congreso: no señores; la administracion camina adelante á su plan que es la estadística, sin la cual no cesarán las injusticias en los repartos, ni estará bien establecido el sistema tributario: se dirá que ha podido trabajarse mas este sistema; yo creo que no ha podido hacerse mas: para la estadística se necesitan tres cosas: tiempo, dinero y hombres de ciencia. Tiempo ha habido para adelantarlo mas, si solo se hubiese tratado de estadística, pero aun habiendo tiempo y dinero que tambien falta, nada se habria adelantado sin hombres científicos en la materia, que es una ciencia que necesita mucho estudio; y estos hombres son los que quiere procurarse la administracion para llegar á ese fin.

No quiero cansar mas la atencion del Congreso; creo que he dicho lo bastante para que se convenza de que los 300 millones de reales no son una carga insoportable para la riqueza territorial y pecuniaria, y de que el Gobierno en medio de la falta de datos estadísticos para regularizar las contribuciones, se sirva de cuantos medios tiene á su alcance para procurar la justicia y la igualdad en los repartos.

El Sr. MADUZ: El Sr. Sanchez Ocaña ha obrado con mucha habilidad, queriendo ver confirmada en mi mismo una opinion suya que ha producido cierta especie de duda, si no de descontento. Señores, desde que he principiado mis trabajos literarios he creído que cuando concluyan habrá conocido mi vida política: yo he debido decir la verdad y combatir una preocupacion funesta. Hay, señores, la manía de presentar á la España abatida y pobre, tanto como el peor departamento francés, cuando nos sobra riqueza y porvenir y solo nos falta una buena administracion y un buen Gobierno: así es que se asustan al oír decir que la España tiene 3600 millones de riqueza imponible, que en mis cálculos tiene mas.

De lo dicho resulta el convencimiento de que no habrá un buen censo en España en mucho tiempo por una cosa que parecerá muy dura, pero que es verdad, porque no hay empleados. ¿Qué es lo que necesita un Gobierno para realizar un sistema? Lo que no hay hoy ni habrá en mucho tiempo, buenos empleados. Apelo á los Directores de Rentas y al mismo Sr. Ministro de Hacienda. Va un Intendente á una provincia, dedica todo su esmero á recaudar las contribuciones, compete, apremia á los contribuyentes, logra realizar la recaudacion, pero no administra.

Ha dicho el Sr. Sanchez Ocaña que la materia imponible en España son 3600 millones de reales. ¿Cómo no ha de ser mas que esto cuando por este concepto paga la nacion española cerca de 800 millones de contribucion? ¿Quiere saber el Congreso de dónde resultan estos 800 millones? Pues son, primero 800 por contribucion territorial, 138 por consumos, 34 por subsidio industrial, y 28 de hipotecas que afectan la tierra en el movimiento general de arriendos; y no solo paga esto, sino la sal, el tabaco &c. Y por último, unos 200 millones por gravámenes provinciales y municipales. Y siendo esto así, ¿cómo no ha de ser la materia imponible mayor de 3600 millones de reales? El departamento de comercio del reino consignó, bajo su nombre en 1803, que la riqueza imponible de España consistia en 4600 millones de reales. ¿Y cuándo dijo esto? Cuando no se habia desarrollado el gran movimiento agrícola que hoy tenemos; cuando habia épocas en que se tenían los efectos del hambre, y cuando acudiamos á los mercados extranjeros á traer productos, al revés de lo que hoy

sucede, exportando en grandes cantidades los frutos de nuestro suelo. Y bien, desde 1803 ¿nada ha de haber adelantado esta nacion, siendo así que hoy llega á temerse como una gran calamidad una serie continuada de buenas cosechas? Indudablemente que la materia imponible debe ser mucho mayor que en aquella época, si bien no pueda fijarse con exactitud la cita por falta de estadística, por falta de buenos empleados.

Lo primero que en mi juicio se necesita es que en la administracion haya empleados que comprendan bien cuáles son sus deberes. Inútiles han habido que al día siguiente de su nombramiento los hubiera yo declarado en la Gaceta cesantes é inhabilitados para obtener destinos públicos, Esto parecerá muy duro; pero, señores, ¿qué debe hacerse con el empleado que dice al Gobierno bajo su firma que la riqueza imponible de la provincia donde sirve es dos millones menos de cuota de lo que ha pagado por contribuciones la misma provincia? Si esto es duro, es la verdad; y si el decir la verdad ha de enagenarme el afecto de algunas personas, yo me retiraré á mi casa tranquilo en mi conciencia, despues de haber contribuido en alguna parte al bien de mi país.

Es necesario, para que se adelante algo en la administracion, variar de rumbo; es urgente dar la gran batalla de discutir una ley de estadística; pasar un mes en su discusion y fijar en ella severas penas contra los empleados para impedir los fraudes. ¿Quiere saber el Congreso cómo se hacen los arriendos en algunas provincias? Oiga un ejemplo: se arrienda una finca riquísima en productos, y se arrienda por tres años y en 5000 reales, previa tasacion: se extiende la escritura de arriendo con todas las formalidades legales; se entregan los 5000 rs., y al propio tiempo se dan tres pagarés de 15.000 rs. cada uno, á cobrar en los años del arriendo. Hé aquí cómo una ley que cortara estos fraudes seria el principio de una nueva era de bienes inmensos y positivos para el país; y en esto no debe haber distincion de opiniones políticas, porque todos estamos interesados igualmente en las mejoras de nuestro pueblo. Es necesario pues que cuando un empleado fuera á una provincia á servir un destino supiera que iba á sufrir toda clase de responsabilidades, hasta la de sucumbir en caso necesario.

De este modo no se repetirían los hechos que vemos con frecuencia de repartimientos desiguales y por consiguiente injustos, como por ejemplo el de la contribucion de los 300 millones sobre la riqueza territorial, que al mismo tiempo que hay provincia en donde no se paga por este concepto mas que el 4 por 100, hay otras en donde pagan hasta el 12. Es urgente pues, repito, la estadística y en la próxima legislatura debe, en mi concepto, darse la batalla, presentándose un proyecto de ley y contribuyendo todos, abstrayéndose de opiniones políticas, á su formacion para que llegue un día en que pueda el Gobierno venir á las Cortes diciendo: no pido 300 millones de reales sino un 2 por 100 mas sobre la riqueza imponible. Cuando hayamos conseguido esto, habremos hecho un bien grande é inmenso á la nacion española.

Concluyo dando las gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha oído, y esperando que la administracion sepa aprovecharse, no de las lecciones, que no estoy en el caso de darlas, sino de las brevísimas indicaciones que he hecho en favor del bien material de mi país.

El Sr. FERRANDEZ, para una alusion personal: He sido aludido por el Sr. Sanchez Ocaña por haber dicho dias pasados que se paga mucho en España. En efecto, insisto en ello; y ademas de lo dicho por el Sr. Madoz, citaré el 4 por 100 de recaudacion que no debe cobrarse toda vez que hay pueblos que se encargan por sí mismos de entregar en las oficinas de provincia sus cuotas por el uno ó uno y medio por 100.

Otras cosas tenia que manifestar, pero no lo hago porque veo los bancos desiertos.

Se suspende esta discusion.

Se conceden dos meses de licencia al Sr. Chacon para ir á tomar baños.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana. Peticiones. Dictamen de la comision sobre enagenacion del antiguo colegio de San Telmo de Sevilla, y continuacion de la discusion pendiente. Lévantase la sesion.

Eran las seis y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 de Mayo á las tres de la tarde.

Table with columns: Clase de efectos, Curso, Observaciones. Includes entries for 3 por 100, 5 por 100, and capitalizados.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40. Paris, 5-28 p. á 8 d. v.

Table of exchange rates for Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, and Granada.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Nota de los precios corrientes en el mercado de la Habana en 7 de Abril de 1849.

Table of market prices for Azúcar mitad y mitad, Id. blanco solo, Id. quebrado id., Café de primera calidad, Id. de segunda id., Id. de tercera id., Tabaco elaborado.

Cambios.

Sobre España, segun el punto, de 2 á 4 por 100 premio. Id. Londres, 40 á 11 id. id. Id. Paris, á 60 d/v, 2 á 2 1/2 descuento.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El qué dirán? y el qué se me da á mí?—Baile.—A lo hecho pecho.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la Sra. Brambilla y el Sr. Verger.—Introduccion y cavatina de Maria Padilla, por la Sra. Brambilla y la Sra. Albini.—Cavatina de la Norma, por el Sr. Verger.—Duo de los Puritanos, por los Sres. Derivis y Sermattey.—Duo de la Sonnambula, por la Sra. de Roissi y el Sr. Cuzzani.—Aria de Foscari, por el Sr. Giraltoni y la Sra. Alessandri.—Pas de deux, por la Sra. Riva y el Sr. Carrey.

Sinfonia.—Cavatina del Barbero de Sevilla, por la Sra. Albini.—Aria de los Puritanos, por la Sra. Alessandri.—Cavatina de la Gazza ladra, por la Sra. Brambilla.—Duo del Otello, por los Sres. Derivis y Verger.

Tercer acto del Otello, por la Sra. de Roissi y Verger. Nota.—Por un singular favor á los beneficiados tomarán parte en la funcion la señorita Fuoco y el Sr. Carrey, bailando un pas de deux de los mas acreditados.

TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Los polvos de la madre Celestina, comedia de magia en tres actos, en la que se estrenarán cuatro decoraciones nuevas pintadas por D. José Abrial.

VARIADADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—No es oro cuanto reluce, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—Baile.—La zarzuela titulada Palo de ciego derecho á las costillas, música del Sr. Hernando.